NORMAL

NOMBRE DEL ALUMNO: YAEL ORLANDO MARTINEZ SOLANO

NOMBRE DEL PROFESOR: GLADIS ADILENE HERNANDEZ LOPEZ

NOMBRE DEL TRABAJO: MAPA CONCEPTUAL

TEMA: UNIDAD 3

MATERIA: RELACIONES LABORALES

GRADO: 4 CUATRIMESTRE

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES Y DE LOS TRABAJADORES

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

1.- "Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos, tales como salubridad, higiene ambiental, protección de riesgos de trabajo.

2.- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones.

3.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes.

4.- Proporcionar un local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que presten los servicios.

5.- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.

6.- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado.

7.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

8.- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo

ETC.

OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

OBLIGACIONES:

1.- Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.

2.- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

3.- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.

4.- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.

5.- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.

6.- Observar buenas costumbres durante el servicio.

7.- Integrar los organismos que establece esta Ley.

8.- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que advertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

9.- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.

PROHIBICIONES:

1.- Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.

2.- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.

3.- Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.

4.- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.

5.- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica.

6.- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.

7.- Suspender las labores sin autorización del patrón.

ETC.

TRABAJO DE LAS MUJERE Y LAS MENORES

TRABAJO DE LAS MUJERES

1.- Cuando se pongan en peligro la salud de la mujer y el producto, ya sea en el período de gestación o lactancia, y sin que sufra perjuicio en su salario, prestaciones y derechos, no se podrá utilizar su trabajo en labores insalubres o peligrosas, trabajo nocturno industrial, en establecimientos comerciales o de servicio después de las diez de la noche, así como en horas extraordinarias.

2.- Durante el período del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación.

3.- Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto.

4.- En el período de lactancia tendrán dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos, en lugar adecuado e higiénico que designe la empresa.

5.- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto

6.- A gozé se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

7.- Las madres trabajadoras tienen derecho a los servicios de guardería infantil, otorgados por el Instituto Mexicano del Seguro Social".

TRABAJOS DE LOS MENORES

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

La jornada máxima de trabajo nocturno será de 7 horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años.

Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores: I. De dieciséis años, en:

a) Expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato.

b) Trabajos susceptibles de afectar su moralidad o sus buenas costumbres.

c) Trabajos ambulantes, salvo autorización especial de la Inspección de Trabajo.

d) Trabajos subterráneos o submarinos.

e) Labores peligrosas o insalubres.

f) Trabajos superiores a sus fuerzas y los que puedan impedir o retardar su desarrollo físico normal.

g) Establecimientos no industriales después de las diez de la noche.

h) Los demás que determinen las leyes.

Los patrones que tengan a su servicio menores de dieciséis años están obligados a:

I. Exigir que se les exhiban los certificados médicos que acrediten que están aptos para el trabajo.

II. Llevar un registro de inspección especial, con indicación de la fecha de su nacimiento, clase de trabajo, horario, salario y demás condiciones generales de trabajo.

III. Distribuir el trabajo a fin de que dispongan del tiempo necesario para cumplir sus programas escolares.

IV. Proporcionarles capacitación y adiestramiento en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

V. Proporcionar a las autoridades del trabajo los informes que soliciten".

TRABAJOS

TRABAJOS ESPECIALES

se clasifican en:

1.- De confianza
2.- De los buques
3.- De las tripulaciones aeronáuticas Ferrocarrilero
4.- De autotransportes
5.- De maniobra de servicio público en zonas bajo jurisdicción federal
6.- Del campo Agentes de comercio y otros semejantes Deportistas profesionales
7.- Actores y músicos
8.- A domicilio
9.- Médicos residentes En hoteles, restaurantes y otros establecimientos análogos Industria familiar
10.- De médicos residentes en periodos de adiestramiento en una especialidad
11.- En las universidades e instituciones de educación superior autónomo por ley.

TRABAJOS DE CONFIANZA

Serán trabajadores de confianza los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

1.- No podrán formar parte de los sindicatos.
2.- No serán concedidos en los recuentos que se efectúen para determinar la mayoría en los casos de huelga.
3.- No podrán ser representantes de los trabajadores en los organismos que se integren de conformidad con las disposiciones de la ley

AGUINALDO Y OTRS PRESTACIONES

Debe pagarse de la siguiente manera:

1.- Es un derecho que tienen todos los trabajadores.
2.- El pago mínimo del aguinaldo es de 15 días, sin perjuicio de su incremento de acuerdo con las disposiciones generales de trabajo pactadas entre el patrón y trabajador.
3.- Si el trabajador no ha laborado el año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional.
4.- El aguinaldo puede ser superior a 15 días, según lo establezca el contrato laboral a que se encuentren sujetos los trabajadores.
5.- El tiempo que tiene el trabajador para reclamar el aguinaldo es de un año, contado a partir del día siguiente a la fecha en que la obligación se hace exigible.

La Prima De Antiguedad se Pagara:

a) A los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicios, por lo menos.
b) Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del despido, independientemente de su antigüedad.
c) A los trabajadores que sufran incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta, que haga imposible el trabajo.
d) Terminación colectiva de la relación de trabajo.
e) Los trabajadores responsables por la implantación de maquinaria y procedimiento de trabajo nuevos.
f) En caso de muerte del trabajador, cualquiera que fuese su antigüedad, que será entregado a sus beneficiarios.

AGENTES DE COMERCIO Y OTROS SEMEJANTES

"Los agentes de comercio, de seguros, los vendedores, viajantes, propagandistas o impulsores de ventas y otros semejantes, son trabajadores de la empresa cuando su actividad sea permanente, excepto que no ejecuten personalmente sus actividades o que únicamente intervengan en operaciones aisladas"

Los salarios de estos trabajadores serán por comisión, se pagará en cuanto se perfeccione la venta del producto, es decir, cuando se ejecute la compra-venta del bien mueble o inmueble.

DEPORTISTAS PROFECIONALES:

Se consideran deportistas profesionales a los jugadores de fútbol, baseball, frontón, box, luchadores y otros semejantes.

Un aspecto controvertido de la reglamentación especial de los deportistas profesionales es lo concerniente a las transferencias, en la Ley Federal del Trabajo se establece que ningún deportista puede ser transferido sin su consentimiento y se fija el pago de una prima al trabajador, que se sujeta a las siguientes normas:

1.- La empresa o club dará a conocer a los deportistas profesionales el reglamento o cláusulas que la contengan.

2.- El monto de la prima se determinará por acuerdo entre el deportista profesional y la empresa o club, y se tomarán en consideración la categoría de los eventos o funciones, la de los equipos, la del deportista profesional y su antigüedad en la empresa o club.

3.- La participación del deportista profesional en la prima será de un veintécimo por ciento, por lo menos. Si el porcentaje fijado es inferior al cincuenta por ciento, se aumentará en un cinco por ciento por cada año de servicios, hasta llegar al cincuenta por ciento, por lo menos".

También existen obligaciones para este tipo de deportistas.

1.- Someterse a la disciplina de la empresa o club
2.- Concurrir a las prácticas de preparación y adiestramiento en el lugar y a la hora señalados por la empresa o club y concentrarse para los eventos o funciones
3.- Efectuar los viajes para los eventos o funciones de conformidad con las disposiciones de la empresa o club Los gastos de transportación, hospedaje y alimentación serán por cuenta de la empresa o club
4.- Respetar los reglamentos locales, nacionales e internacionales que rijan la práctica de los deportes.

TRABAJOS A DOMICILIO

Es el que se ejecuta habitualmente para un patrón, en el domicilio del trabajador o en un local libremente elegido por el, sin vigilancia ni dirección inmediata de quien proporciona el trabajo.

El salario que reciben este tipo de trabajadores es por destajo, es decir de acuerdo con la productividad que ejecuten por la elaboración del número de piezas que produzcan al día

Los trabajadores a domicilio tienen las siguientes obligaciones:

1.- Poner el mayor cuidado en la guarda y conservación de los materiales y útiles que reciban del patrón
2.- Elaborar los productos de acuerdo con la calidad convenida y accidentmirada
3.- Recibir y entregar el trabajo en los días y horas convenidos
4.- Indemnizar al patrón por la pérdida o deterioro que por su culpa sufran los materiales y útiles que reciban.